

la compañía mista, se avanzaron á mejorar los beneficios de la ley, ahuyentando motivos ó pretextos de reclamaciones, no solo por el tiempo futuro, como ella quiso, sino tambien *por el tiempo pasado* que ella no comprendió. Supuso con acierto que no se prescindiria de las reglas del derecho de gentes, reproducidas por la legislacion mexicana, y que no podrian cerrarse las puertas de los tribunales ni á nacionales ni á extranjeros, obligándose en consecuencia á responder por las resultas de cualquiera pleito, trayendo así la cuestion á un terreno legal y conveniente, terreno á que llamó á la República discretamente el Sr. Yañez, quien con su notoria ilustracion habia comprendido lo que México puede conceder y lo que México debe negar sosteniendo su soberanía, su honor y su decoro.

Se ha dicho con mayor suspicacia que exactitud, que conceder el privilegio de abrir la via de comunicacion á una compañía mista en que se versen capitales de algunos ciudadanos americanos, es lo mismo que mantener el privilegio de Garay y su ilegal trasmision á una compañía de Nueva-Orleans. Tal concepto, ademas de erróneo, es muy perjudicial y presupone una falta absoluta de conocimiento de todos los antecedentes del negocio. La cuestion de soberanía, de honor y de deber para México, es sostener la plena libertad de deliberar en sus negocios domésticos; y como esta cuestion es la de los principios mas nobles, á que jamás renuncia un pueblo que se estima á sí mismo, no es posible admitir respecto de ellos, ni condescendencias, ni modificaciones. La resurreccion del privilegio de Garay, seria para México el sacrificio de todos esos principios. La concesion de todo ó parte del privilegio á la compañía que representan los Sres. Payno, Pesado y Olarte, emanaria del llamamiento explícito y anticipado de la ley, y con las reglas y precauciones que el congreso y el gobierno por la dolorosa esperiencia de lo pasado juzgaron conveniente imponer. Claro es, pues, que en

una concesion semejante se representa el principio de la soberanía mexicana, á la vez que se afianza el verdadero triunfo en la cuestion diplomática. En el caso de llevarse al cabo el privilegio de Garay, los americanos, llenos de preocupacion, dominarian hostilmente en el camino del istmo, á la vez que en el caso de una concesion á una compañía mista, capitales mexicanos, ingleses, americanos, franceses, y quizá de otras naciones, se emplearian en una obra, que si es un bien para muchos otros pueblos, ha de redundar en mayor beneficio moral, físico y político de México.

En cuanto á bases mercantiles, de conformidad igualmente con la ley, los representantes de la compañía mista, tantas veces citada, propusieron al gobierno construir el camino por medio de compañía, constituyéndolo socio principal con un cuarenta ó cincuenta por ciento de las utilidades, y comprometiéndose á construir por su cuenta cuatro faros cuyos productos le ceden.

Haciéndose cargo de que el contrabando es uno de los primeros riesgos de la apertura de la via de comunicacion, han propuesto que en el Atlántico, el puerto sea el ya habilitado de Veracruz, que el gobierno como mas cercano puede vigilar y ordenar.

Resumiendo lo espuesto, y con el simple recuerdo de los hechos, referidos con la mas pura verdad, viene el convencimiento de que la compañía mista ha buscado el camino de la cuestion diplomática, y que conformándose con el espíritu filosófico que el legislador desarrolló en su memorable ley de 14 de Mayo, ha prestado cuantas seguridades exigió para dar punto á un negocio que la opinion pública ha calificado de difícil y de peligroso.

Mientras las dichas propuestas contienen todas las condiciones necesarias para concluir el asunto, las de Guanajuato prescinden de la cuestion diplomática y no prestan medio para terminar la política. Lejos de esto, escluyéndose todo par-

ticipio extranjero, ya por asociacion, ya por acciones, ya por contratos, se da principio realmente á otra cuestion nueva y casi imposible, la que la obra del istmo sea ejecutada única y exclusivamente por capitales mexicanos. Tal es por lo menos el espíritu del acuerdo de la cámara de diputados, la que ha sujetado á la compañía de Guanajuato, sin que ella lo pretenda, al artículo 14 de la convocatoria, cuyo tenor es el siguiente: "La compañía que se denomine nacional, no podrá admitir "extranjeros en ningun tiempo como socios, ni celebrar con "ellos pactos que les concedan hipoteca, accion ó cualquier "derecho sobre el camino ó para intervenir en la empresa." Así que, conforme al genuino sentido de este artículo, todo contrato que la compañía se viera obligada á hacer para adquirir maquinistas, ingenieros civiles y constructores de ferrocarriles, para contar con máquinas, para ahondar los rios, no descansaria en el crédito de una empresa como lo hacen todos los que emprenden una negociacion de minas, de agricultura ó de industria, sino sobre el crédito particular de todos ó de alguno de los socios, pagándolo todo con dinero efectivo, porque desde el momento en que se estipulara que el pago debia hacerse con el todo ó parte de los peajes y derechos de tránsito ó almacenaje, desde ese momento se concedia hipoteca ó accion sobre el camino, y dejaria de pertenecer á la clase de compañía mexicana. Tal sistema, inventado por uno de nuestros ministros, es enteramente contrario al espíritu de la ley de 14 de Mayo, porque si en ella se quiso conceder preferencia á las compañías mexicanas, estuvo distante de privarlas de los medios naturales y comunmente usados para llevar al cabo estas empresas; y se puede asegurar, sin temor de equivocacion, que ni la compañía de Guanajuato ni otra alguna, podrá llevar al cabo la apertura de la vía de comunicacion, si se le encierra en círculo tan mezquino. Cuando se pregunta á los defensores de la idea, cómo bajo este sistema podrá llevarse á término una empresa como la de

Tehuantepec, responden que la compañía de Guanajuato podrá celebrar pactos y hacer contratos; mas yo no concibo cómo pueden realizarse de buena fe, si no se ensanchan los límites de la prevencion citada.

Hay otra consideracion muy grave, y es la de que esta prevencion elevada al rango de ley, altera de una manera notable las leyes comunes y vigentes que arreglan el uso de la propiedad en las sucesiones, en los traspasos, en los secuestros y en multitud de incidentes que ocurren todos los dias.

¿Qué valor ni qué estimacion pueden tener en México, ni menos en los mercados extranjeros, las acciones de un camino, que quedan sin valor alguno desde el momento en que pasen á poder de alguno que no haya nacido en el territorio de la República? Cuando un socio haga cesion de bienes, los acreedores extranjeros se encontrarán con que ningun valor tienen para ellos las acciones de Tehuantepec. Cuando por motivo de enlace de mexicanos ó mexicanas con extranjeros, pasen los bienes de los unos á poder de los otros, sucederá que las acciones de Tehuantepec no representen ningun valor, porque los poseedores no son ya mexicanos. Llevadas las cosas á tal extremo, se daria el ejemplo de la legislacion mas absurda en materia de propiedad, y se barrenarian los principios que hasta ahora han regido para arreglar el dominio y el uso de los bienes legítimamente adquiridos. Si pues estos inconvenientes son tan manifiestos y patentes, ¿por qué el legislador ha de prestarse á dictar una condicion que forzosamente ha de llegar á ser nula y de ningun valor?

La prudencia, pues, aconseja que al gobierno se le proporcionen elementos para terminar la cuestion política que lo embaraza y recursos para atender á reclamaciones.

Notaré, por último, que la administracion de los Estados Unidos va á cambiar en el próximo mes de Abril, y que ella pertenece al partido demócrata, interesado directa ó indirectamente en afianzarse del privilegio de Garay para satisfa-

cer su deseo de dominar en el istmo de Tehuantepec. Procurar un sesgo que divida cuando menos la opinion del pueblo de los Estados-Unidos para convertirla en favor nuestro, es un pensamiento mexicano, y yo jamas aconsejaria partido alguno que causara detrimento en los derechos ni en la soberanía de la nacion, y que dejara existentes algunos de los riesgos que le amenazan.

Por estas consideraciones y por otras muchas que merecen los respetables ciudadanos que forman la compañía de Guanajuato, es mi opinion que se le conceda el privilegio de abrir la via de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, mas asociándose con la que representan los ciudadanos Payno, Pesado y Olarte, porque juzgo que por este medio adquirirá los elementos que le faltan, obrará con mayor espedicion, y contribuirá á que el gobierno pueda hacer frente á la cuestion diplomática, á que salve á la República en la cuestion política y á que se satisfagan los deseos del mundo civilizado. Pero en cualquier caso, el gobierno en el contrato que celebre estipulará, en los términos requeridos por la ley, que los extranjeros que llegaren á ser socios en la compañía para la apertura del istmo, serán considerados en los negocios relativos á ella como mexicanos, sometidos á las leyes y tribunales de México, sin que jamás puedan reclamar el apoyo ó favor de algun gobierno extranjero. En consecuencia, someto á la sábia deliberacion del senado las proposiciones siguientes:

1.^o Se concede á la compañía de Guanajuato el privilegio de abrir la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec en los términos de sus propuestas, asociándose con la compañía que representan los ciudadanos mexicanos Payno, Pesado y Olarte.

2.^o Si la compañía de Guanajuato rehusare asociarse con la que representan los ciudadanos Payno, Pesado y Olarte, se

concede á ésta el privilegio, admifiendo los términos de sus propuestas y pudiendo recibir socios de otras compañías.

3.^o El gobierno, en cualquiera contrato que celebre y que queda sometido á la aprobacion del congreso, estipulará que los socios extranjeros han de renunciar, para ser considerados como tales, á los derechos de estranjería, y que sometidos á las leyes mexicanas, no se han de acoger á otro favor ni impetrar otro apoyo que el justo y legal del gobierno mexicano.

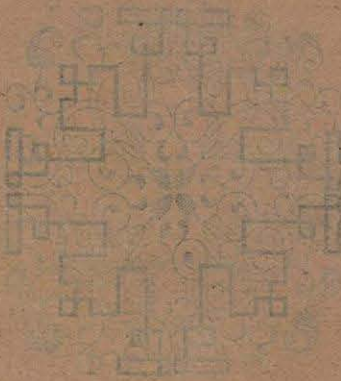
Sala de comisiones del senado. México, Diciembre 30 de 1852.

José María Tornel.

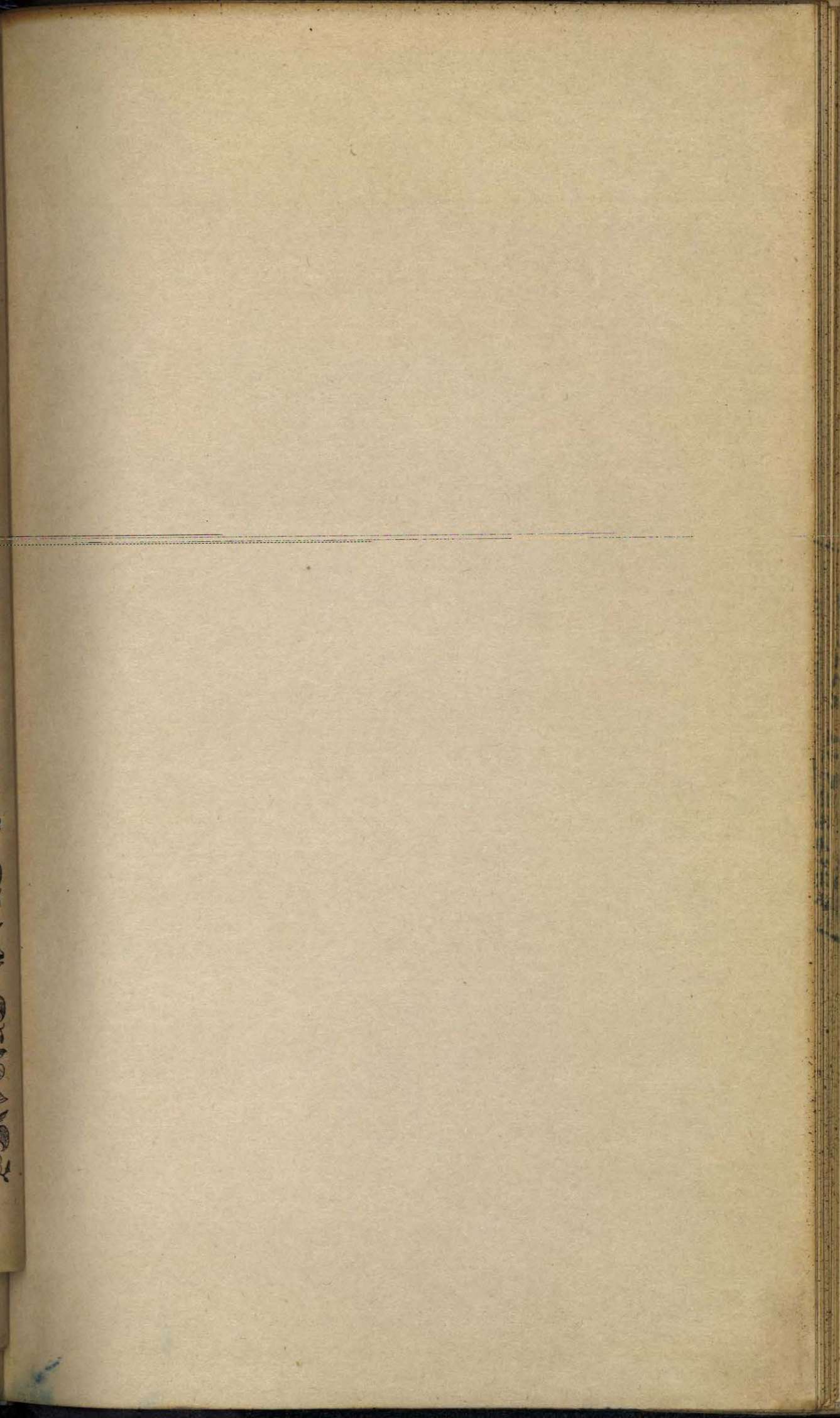
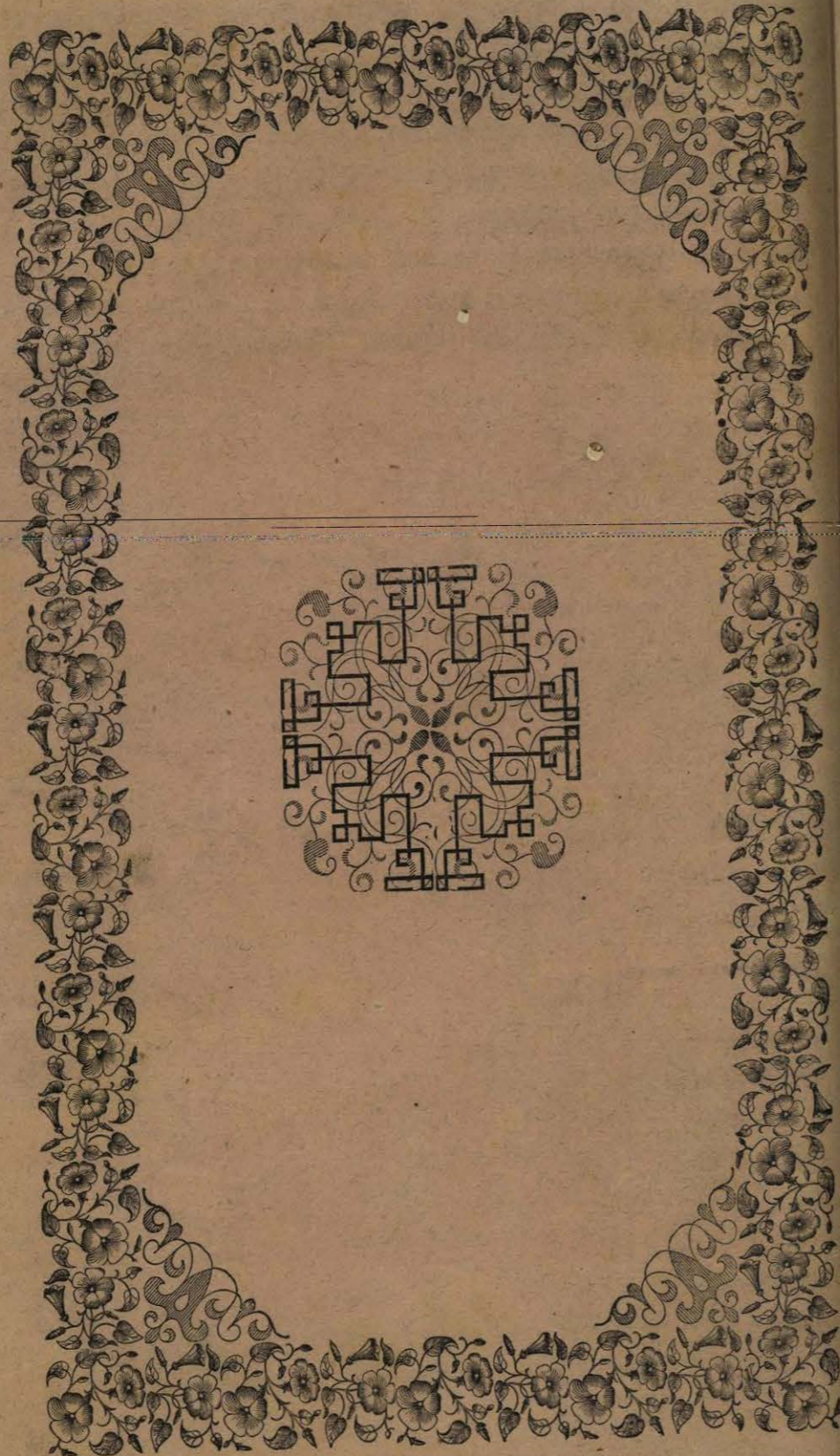
concede á esta el privilegio, admitiendo los términos de sus
 propuestas y pudiendo recibir socios de otras compañías.
 3. El gobierno en cualquier contrato que celebre y que
 queda sometido á la aprobación del congreso estipulará que
 los socios extranjeros han de renunciar para ser considerados
 como tales á los derechos de extranjero y que sometidos á
 las leyes mexicanas no se han de acoger á otro favor ni im-
 pedir otro apoyo que el justo y legal del gobierno mexicano.
 Sala de comisiones del senado. México, Diciembre 30 de

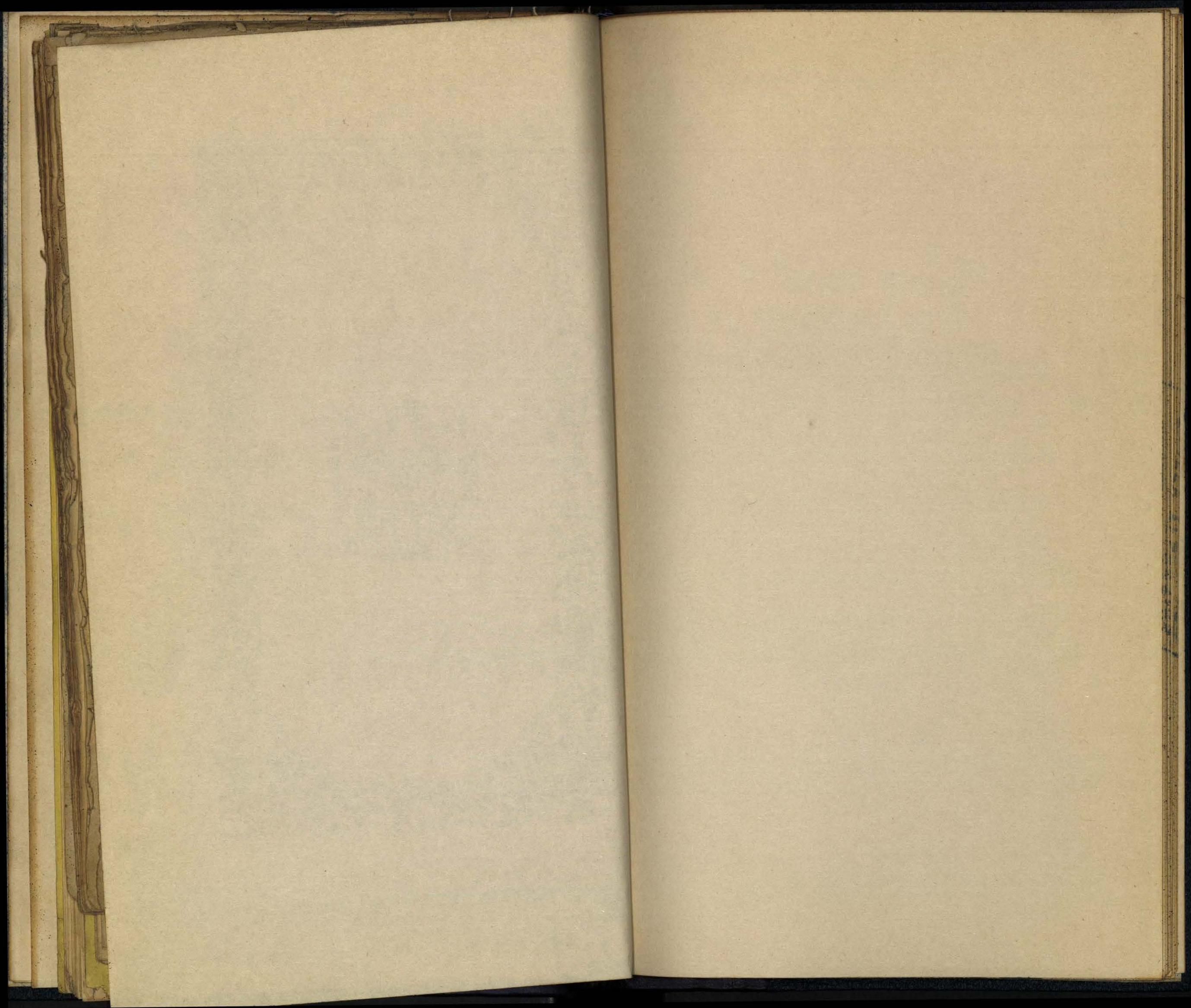
1852

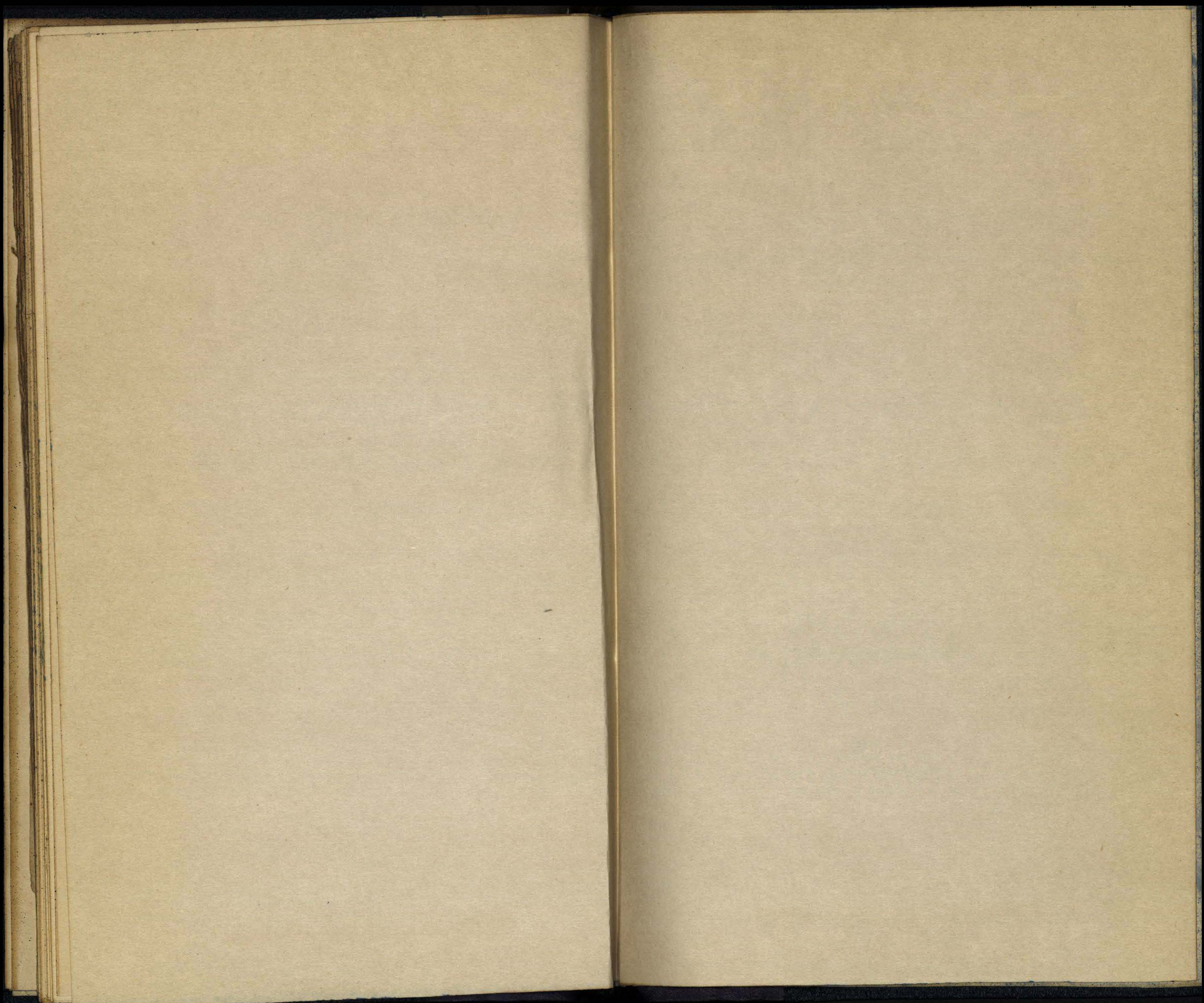
Don Manuel Gómez



† EHOANTEPER







F1233

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta
antes de la última fecha abajo indi-
cada.



CAPILLA

F1233
M615

1020002836
109204

AUTOR

MEXICO, MINISTERIO DE ...

TITULO

Memoria instructiva de los
derechos y justas causas....

FECHA DE
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

Laura



CAPILLA

